REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO				
Accionante	CARLOS ARGIRO BARRIENTOS ZAPATA				
Accionado	ADMINISTRADORA	COLOMBIANA	DE	PENSIONES	
	COLPENSIONES				
Radicado	05001 33 33 024 2013 00782 00				
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO				

- 1. El Dr. ANDRES GALLEGO TORO portador de la T.P 147.567 del C.S de la J. actuando en nombre y representación del señor CARLOS ARGIRO BARRIENTOS ZAPATA identificado con C.C. 8.316.064, presenta escrito informando que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del cuatro (04) de septiembre de dos mil trece (2013), proferida por este despacho.
- **2.** El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION** para que diera cumplimiento a la sentencia, mediante auto del 31 de octubre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 1080.
- **3.** La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **cinco (5) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 16 del expediente, ocurrió el día <u>1 DE NOVIEMBRE DE</u> **2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

- **1.** Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela "se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad". En este contexto, la "figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo"².
- **2.** En el presente caso el señor **CARLOS ARGIRO BARRIENTOS ZAPATA** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.
- 3. El numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia proferida el cuatro (04) de septiembre de dos mil trece (2013) consagra:

"FALLA

(...) SEGUNDO: ORDENAR AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN, QUE EN EL TÉRMINO DE <u>CINCO (05) DIAS HABILES</u>, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, REMITA SI AUN NO LA HA HECHO A **COLPENSIONES** EL EXPEDIENTE SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD DEL ACTOR,

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: "La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

[&]quot;La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

² Sentencia T-465 de 2005.

PARA QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A RESOLVER DE FONDO DICHA PETICIÓN, TAL COMO SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA."

- **4.** Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.
- **5.** Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá <u>INICIAR</u> el trámite de desacato solicitado porla accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

- 1. <u>INICIAR</u> el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del Dr. **ANDRES GALLEGO TORO** portador de la T.P 147.567 del C.S de la J. actuando en nombre y representación del señor **CARLOS ARGIRO BARRIENTOS ZAPATA** identificado con C.C. 8.316.064, contra **EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.**
- 2. CORRER traslado al accionado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, por el término de <u>cinco (5) días</u>, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.
- **3. REQUERIR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.
- **4. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.
- **5. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.
- 6. NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario (a)